



RESOLUCIÓN No. 8991 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OBANDO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **OBANDO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

² "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral"

³ "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **OBANDO – VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-005877-OCE-300** de fecha 27 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 26 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...).”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. Mediante abono, la ciudadana ELVIA PATRICIA RODRIGUEZ NARANJO, advierte una presunta inscripción irregular de cédulas en el municipio, a lo cual se le informa que de oficio se ordenó el cruce de todas las inscripciones en Obando – Valle del Cauca, razón por la que se atiende la solicitud en la presente actuación administrativa.

1.7. Mediante abono, el ciudadano LUIS ALFONSO MORALES BETANCUR, en escrito con radicado No. CNE-E-DG-2023-027737, advierte una presunta inscripción irregular de cédulas en el municipio, a lo cual se le informa que de oficio se ordenó el cruce de todas las inscripciones en Obando – Valle del Cauca, razón por la que se atiende la solicitud en la presente actuación administrativa.

1.8. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.9. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

(...)

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)”.

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUJA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- 3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUJA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.
- 3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (…)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iusuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **OBANDO** del departamento de **VALLE DEL**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

CAUCA, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(..).136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)”

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **OBANDO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

(...)

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹
(...)

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **OBANDO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

(...)

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **OBANDO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: OBANDO.xlsx Código: 4A6F3F07A324C81791AE1A1B4527F01C), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **OBANDO – VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACUMULAR la petición de la señora ELVIA PATRICIA RODRÍGUEZ NARANJO, a la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ACUMULAR la petición del señor LUIS ALFONSO MORALES BETANCUR, con radicado No. CNE-E-DG-2023-027737, a la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR A la señora ELVIA PATRICIA RODRIGUEZ NARANJO al correo electrónico prodrigueznanranjo71@gmail.com y al señor LUIS ALFONSO MORALES BETANCUR al correo electrónico luisalfonsomoralesbetancur@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Jhon Fauder Malaver 

Proyectó: Juan Carlos Bocarejo 

Trashumancia electoral OBANDO - VALLE DEL CAUCA

²¹ **Artículo décimo tercero. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1272158	OMAR MARINO	GALVIS ORTIZ	CC	BUCARAMANGA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
2470470	JOSE ORLANDO	GARCIA VALENCIA	CC	EL CAIRO	ANSERMANUEVO	\N	\N	CARTAGO
2472208	JAVIER ANTONIO	RODAS CARDONA	CC	\N	PUERTO ASIS	\N	PUERTO ASÍS	CARTAGO
2515482	FERNEY	GONZALEZ MARTINEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
2518972	JOSE DAVID	SALAZAR VELASQUEZ	CC	\N	\N	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
2587168	HECTOR DE JESUS	PULGARIN CALLE	CC	APÍA	APIA	\N	\N	APIA
2587207	PABLO ANTONIO	ARENAS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	PALMIRA
2588474	LUIS GONZAGA	GALLEGO HERNANDEZ	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION
2699705	EDILBERTO	SILVA MONTES	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
3144021	ELVER	MOSCOZO OROZCO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIPILE
4347871	LAUREANO	GOMEZ CARMONA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	ANSERMANUEVO
4379058	RICARDO ANTONIO	AGUDELO FLOREZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
4379674	REINEL ANTONIO	ALZATE GUARIN	CC	\N	LA VIRGINIA	\N	\N	LA VIRGINIA
4423165	DANIEL DE JESUS	VELASQUEZ RAMIREZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
4429641	REINERIO ANTONIO	BALLESTEROS RAMIREZ	CC	COLOMBIA	PEREIRA	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
4466983	LUIS GONZAGA	CESPEDES GARCIA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
5198924	JULIO JAVIER	MONCAYO ZARAMA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	PASTO
5884904	JORGE ALBERTO	CASAS ARAGON	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
6236214	LUIS GONZAGA	GARCIA SOTO	CC	TIBÚ	TULUA	\N	\N	TULUA
6239016	HERIBERTO	OSORIO BATERO	CC	\N	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
6241303	CARLOS ALBERTO	VERA MONSALVE	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6243570	OMAR DE JESUS	CASTRO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6272609	RAMON ELIAS	LOPEZ LONDOÑO	CC	EL AGUILA	EL AGUILA	\N	\N	EL AGUILA
6356388	HERNAN	MEDINA GARCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	LA UNION	\N	\N	LA UNION
6356684	LIBARDO ANTONIO	VINASCO MONSALVE	CC	\N	\N	\N	\N	LA UNION
6357779	NELSON DE JESUS	GOMEZ RIVERA	CC	ZARZAL	LA UNION	\N	\N	ZARZAL
6360370	JOSE NUVER	CASTRO	CC	SOACHA	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
6360500	JOSE OTONIEL	MOLINA BERMUDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6361268	MARCO TULIO	MELO RINCON	CC	PUERTO LÓPEZ	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
6361594	JORGE ENRIQUE	GALARCIO MEDINA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6361646	ALEXANDER	OSPINA MEDINA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6361822	HAROLD	CORRALES TRIANA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6361957	JUAN CARLOS	LOAIZA PULGARIN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
6364176	JUAN MANUEL	HENAO PIEDRAHITA	CC	MAICAO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6481621	JULIO CESAR	CARVAJAL CASTAÑO	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	ANSERMANUEVO
6500413	OSWALDO FERNEY	CUBILLOS GUTIERREZ	CC	MAICAO	ZARZAL	BUGALAGRANDE	\N	\N
6556808	JORGE ENRIQUE	URAN GARCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
6703002	LUIS EDUARDO	CANO ORTIZ	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
6703034	JOSE ARTURO	GUTIERREZ RIOS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
6703036	JULIAN	CASANOVA MEJIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
7060817	ALIS ALFREDO	COIRAN HERRERA	CE	0	0	0	0	0
7503976	JAVIER	HERNANDEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
7506418	JORGE ALIRIO	MUÑOZ BARRERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
7562313	JAMES	CARDENAS LEON	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	FILANDIA
7563256	FERNANDO	CARDENAS CAPADOR	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
8437075	JOHN KENNEDY	LOAIZA CORREA	CC	SABANALARGA	CARTAGO	SABANALARGA	\N	CHIGORODO
8739850	RAMON	RUA UMAÑA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
9734582	JHON GENNER	RODRIGUEZ ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
9763004	HERNANDO DE JESUS	ISAZA RESTREPO	CC	CARTAGO	CARTAGO	BELÉN DE UMBRÍA	\N	CARTAGO
9992017	ADALBERTO	BETANCOURT USMA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10055964	JOSE URIEL	CASTRILLON DUQUE	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10072073	EVERARDO	LOPEZ CARDONA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10084310	LUIS CARLOS	MONTOYA TABARES	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10110133	WILLIAM DE JESUS	OCAMPO RENDON	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
10135248	RAMON	CUARTAS GRISALES	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	VERSALLES
10135995	JHON HAROLD	BLANDON SUAREZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	SAN PEDRO
10137518	NOLBERTO	OSPINA MELCHOR	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	ZAMBRANO
10224737	LUIS FERNANDO	RIVERA	CC	\N	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
12276126	SEGUNDO JORGE	CORDOBA RIASCOS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
12797506	NEKER	PERLAZA PAYAN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ACACIAS
14571075	ISAAC	PINEDA MEDINA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
14679658	FABER ARLES	BERNAL CABRERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
15879785	ARGEMIRO	LOAIZA CALDERON	CC	\N	LETICIA	\N	\N	PUERTO SANTANDER
15903760	CARLOS ARTURO	GIRALDO MEJIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
16201448	HECTOR JOSE	ROMERO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
16201772	FABIO DE JESUS	MESA MORENO	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	IBAGUÉ	\N	ALCALA
16209986	LUIS EDUARDO	RESTREPO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PUERTO GAITAN
16214531	JAIME	VARGAS HOLGUIN	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16215295	HERNANDO	PIEDRAHITA SALAZAR	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16222753	ALVARO	MARIN RODRIGUEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16225400	LUIS ABARDO	POSADA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	EL AGUILA
16226140	MAURICIO ANDRES	CALDERON OROZCO	CC	ALCALA	CARTAGO	ALCALA	\N	ALCALA
16226895	JAVIER IGNACIO	MOSCOSO BONILLA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16228834	JOSE ADRIAN	BARON	CC	PUERTO RICO	CARTAGO	\N	\N	PUERTO RICO
16230678	GERMAN ANTONIO	RAMIREZ HERNANDEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16232201	JORGE ENRIQUE	DELGADO GOMEZ	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N
16233819	NEVIO	PIEDRAHITA ZULETA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16285062	HECTOR JAIME	VALENCIA GARCIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
16362158	ALEJANDRO	JIMENEZ FRANCO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
16552684	JOSE WEYSMAR	LARGO TORRES	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
16591819	RIGOBERTO	JARAMILLO AGUIRRE	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
16619332	JUVENAL	CANTOR MOLINA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CALI
16801295	JAVIER	BEJARANO RODRIGUEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16802274	NORBERTO	RUIZ GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	DAGUA
16802761	FRANCISCO JAVIER	OSPINA RESTREPO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	LA VICTORIA
16803540	JAIME ANDRES	ARCILA ARIAS	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
17354667	ABRAHAM	ARTEAGA CIFUENTES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE
17615127	JOSE	TAFUR	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
17637908	RAFAEL ANTONIO	RUIZ CALLES	CC	\N	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
18385126	HUGO	MUÑOZ LOAIZA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
18413030	CARLOS	LOZANO POSSO	CC	\N	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
18418177	JUAN DAVID	ESPINOSA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
18470044	CARLOS ALBERTO	ARIAS CASTRO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
18511642	JOSE ARIEL	OQUENDO AGUIRRE	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
18523516	LEVI DOLCEY	BEDOYA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	DOSQUEBRADAS
18532893	JESUS ALONSO	RODAS SALGADO	CC	\N	TORO	ZARZAL	\N	VERSALLES
18611883	DIEGO ALBERTO	MURILLO ORTIZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	BELEN DE UMBRIA
19188759	RODOLFO	FLOREZ IBAÑEZ	CC	EL TAMBO	PEREIRA	EL TAMBO	\N	POPAYAN
21446479	MAGDALENA	MONTOYA RIOS	CC	APÍA	APIA	APÍA	\N	EL AGUILA
21818706	ELENA PATRICIA	ORTIZ CASTRO	CC	ITUANGO	MANIZALES	ITUANGO	\N	ITUANGO
24476159	OMAIRA	RAMIREZ DE RAMIREZ	CC	\N	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
24510260	MARIA CECILIA	MARQUEZ AGUDELO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
24661376	LUZ MERY	LOPEZ GIRALDO	CC	FILANDIA	FILANDIA	FILANDIA	\N	FILANDIA
24807710	MARIA IDALBA	MEJIA COMBITA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
24808947	CARMENZA	BEDOYA BETANCUR	CC	CALARCÁ	ARMENIA	\N	CALARCÁ	MONTENEGRO
24815216	DIANA MARIA	ABELLA CASTRO	CC	IBAGUÉ	MONTENEGRO	IBAGUÉ	MONTENEGRO	MONTENEGRO
24943524	OFELIA	ARANGO GIRALDO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
25196029	MARIA YOLANDA	ARTURO GUZMAN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	LA UNION
25395217	CARMEN ROSA	CATAMUSCAY	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
25633383	MYRIAM	MUÑOZ CRUZ	CC	ROSAS	ROSAS	ROSAS	ROSAS	ROSAS
26324301	DIANA MARIA	RESTREPO TABORDA	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	QUIBDÓ	SAN PEDRO
26386221	LUZ MERY	VARON	CC	CARTAGO	PEREIRA	CARTAGO	\N	CARTAGO
27882292	CARMEN MARLENY	GELVEZ MENDOZA	CC	EL ZULIA	CUCUTA	\N	\N	CUCUTA
29061935	SOFIA	ESCOBAR ECHEVERRY	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29108801	MARIZ	SANCHEZ CASTRO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29136152	MARTHA CECILIA	VALLEJO ARENAS	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
29138381	LUZ NELLY	RODAS MUÑOZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	ALCALA
29143897	RUBIELA	ROSERO GONZALEZ	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	LA VICTORIA	\N	ANDALUCIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29343533	MARIA DORIS	BONILLA CABAL	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	LA VICTORIA
29379384	ANA BEATRIZ DORIS	DAVILA MILLAN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
29383996	JULIA INES	POSADA CASTRO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29448812	BLANCA RUBY	GALLEGO GALEANO	CC	EL AGUILA	CHINCHINA	\N	\N	EL AGUILA
29489082	MYRIAM YANETH	HINCAPIE SANCHEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
29620151	ALBA INES	BECERRA TORRES	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
29621142	DORANCELLY	MESA JIMENEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
29621637	DANUVIA	MONTROYA ALVAREZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29621716	MARTHA CECILIA	CORREA LOPEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29621768	RUBIELA	OSORIO RUIZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	BUGA
29621773	DORIAN STELLA	GAVIRIA VELASQUEZ	CC	\N	\N	\N	RIOFRIO	RIOFRIO
29622121	GLORIA INES	VASQUEZ PIÑEROS	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
29622126	ADRIANA	VARGAS DIAZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29622154	MARTHA ELENA	VERA RAMIREZ	CC	SAN PEDRO	CARTAGO	\N	\N	\N
29622191	ARACELLY	CASTAÑO RESTREPO	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
29622208	LUZ HELENA	ARIAS VASQUEZ	CC	ARMENIA	ARMENIA	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
29622218	MARIA ROSARIO	HENAO	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
29622221	DOLLY	OSORIO VELASQUEZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
29622280	CLAUDIA PATRICIA	VILLADA ROBALLOS	CC	\N	YOTOCO	\N	\N	TIBANA
29622625	MARTHA CECILIA	BERMUDEZ ARBOLEDA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
29623483	MARIA BELIZA	CARDONA ALVAREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
29623506	LUZ ADRIANA	RAMIREZ RESTREPO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29623564	ALBA ALICIA	LOPEZ MARQUEZ	CC	CUMARAL	VILLAVICENCIO	\N	\N	CUMARAL
29623933	YENSY LORENA	LADINO ALVAREZ	CC	ARGELIA	CARTAGO	\N	\N	ARGELIA
29624039	MARIA MARLEN	OCAMPO GARCIA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
29624094	LUZ DARY	HENAO VARGAS	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	EL CAIRO
29624727	LUZ ADRIANA	VALENCIA VELARDE	CC	\N	TORO	ZARZAL	\N	VERSALLES
29625146	HERMINDA	HERNANDEZ DOMINGUEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
29757867	DORA VIVIANA	TRUJILLO RINCON	CC	TORO	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
29843781	HERCILIA	DIAZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	TORO
29873341	SANDRA MILENA	TABAREZ SANCHEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE
29874900	ALBA LUCIA	CASTRO DIAZ	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
29934389	SARA	ARBOLEDA ARIAS	CC	CARTAGO	\N	CARTAGO	\N	CARTAGO
29990747	CARMEN EMILIA	HERNANDEZ JIMENEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
30001525	MARIA ESPERANZA	CASTAÑO LONDOÑO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
31148683	YOLANDA MARTHA	VERGARA MURGUEITIO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
31150860	LUZ MERY	BAÑOL	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31166822	ADRIANA	RESTREPO ESCOBAR	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
31176383	MYRIAM	SEPULVEDA ACEVEDO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	APIA
31222619	MARIA LETICIA	GALLEGO ROA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PRADERA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
31395447	MARTHA ISABEL	OSPINA BENITEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31395641	MARIA LIBIA	FLOR BAHOS LONDOÑO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31397043	URANIA	MESA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31404000	MARIA LUZ NELCY	MURILLO LEON	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
31407342	MARIA EUGENIA	GUTIERREZ MONROY	CC	ANSERMANUEVO	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
31409625	MARIA JULIETA	BARONA OSORIO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31412110	MARIA DIRLEIS	CUADROS CANO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31412611	LUZ MARINA	LOPEZ ARIAS	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31417593	MARIA RUBIELA	BETANCOURT PEREZ	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	CARTAGO
31417921	MYRIAN STELLA	ARREDONDO CARDONA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31422763	ANA MARIA	VALENCIA LOPEZ	CC	\N	\N	PEREIRA	\N	CARTAGO
31423622	CLARITA	RODRIGUEZ MAFLA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31424512	LUCELLY	HERNANDEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	ZARZAL
31427548	GLORIA JANETH	CLAVIJO FRANCO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31497042	ANA MERCEDES	ARIAS ARBOLEDA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31497136	MARIA ROSANA	ARIAS ARBOLEDA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31625607	LUZ AMPARO	GAVIRIA FRANCO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31740006	SILVIA	REINOSA OSPINA	CC	LA VICTORIA	RESTREPO	\N	\N	LA VICTORIA
31794315	MARTHA ELENA	MORALES HENAO	CC	BUGALAGRANDE	TULUA	\N	\N	BUGALAGRANDE
31878627	MARIA EUGENIA	ARANGO ESCOBAR	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
32858950	MYRIAM LUZ	ESCOBAR MARTINEZ	CC	MALAMBO	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
32894522	NORIS ESTHER	ESCORCIA ZAMBRANO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
33297556	CRISTINA	OLIVEROS SANCHEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
38530098	MARIA DEL ROSARIO	PRIMERO ORTIZ	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE
38610090	LUZ ANGELA	TORO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	ALCALA
38853855	LUISA	CEREZO MEJIA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
38895258	NUBIA	GEGARI GONZALEZ	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
38944735	MARIA NUBIA	SILVA MONTES	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
39797467	MARIA AMPARO	GUZMAN BEJARANO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
40265182	ANA ISABEL	MOLINA NAVARRETE	CC	CARTAGO	CARTAGO	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO
40783230	ZULDERY	RESTREPO VALLEJO	CC	BUGALAGRANDE	CANDELARIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
41104106	LIGIA STELLA	JOSA JOSA	CC	\N	CORINTO	\N	CORINTO	CORINTO
41630000	LUZ MARY	POLANIA	CC	\N	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
41940183	LUCERO	HERRERA HERNANDEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
41951575	MONICA MARCELA	RIVERA POLANIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41957414	MARIA ROCIO	RIVERA POLANIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
42051396	MARIA DOLLY	VALENCIA ESCOBAR	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42056198	MARIA AMPARO	ARIAS ARCILA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
42109390	ASTRID MILENA	FRANCO MARTINEZ	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
42133589	ISABEL CRISTINA	ARCILA GIRALDO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
52090648	LUCELY	ARIAS ARBOLEDA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
52797750	FRANCY ZULAY	ALZATE	CC	LA UNION	\N	LA UNION	\N	CARTAGO
52852135	LILIANA	ALZATE PINEDA	CC	CARTAGO	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
60336113	AMERICA	MALDONADO SALCEDO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
66724886	DORA MILENA	GIRALDO	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
66752036	ALBA RUTH	BEDOYA ARIAS	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
66860054	MARTHA ISABEL	MORALES MOSQUERA	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	CALI
66871073	ANALIDA DE JESUS	VERA VALDEZ	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
66871243	ALBA MARINA	MARIN RAMIREZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
66973611	LIDA	GARCIA RESTREPO	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
66986279	FANNY STELLA	MONTOYA JIMENEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
70118383	HILDEBRANDO ANTONIO	RIVERA BRAVO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	MEDELLIN
71241185	LUIS ANGEL	GONZALEZ CEBALLOS	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	APARTADO
71766992	DIEGO ALONSO	ZAPATA MARTINEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
71950703	HERNANDO	GOMEZ RUDA	CC	EL AGUILA	CHINCHINA	\N	\N	EL AGUILA
74433550	LUIS HERNAN	MESA PASACHOA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
75088067	OSCAR ANDRES	ALARCON GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
75102701	JORGE HERNAN	GARCIA CANO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
75107813	MANUEL ALEJANDRO	GALLEGO CARDONA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	MANIZALES
76261569	ELIECER	PACHO CANAS	CC	\N	\N	\N	\N	CALOTO
79201007	ALBERTO LUIS	BELTRAN ARDILA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
79296651	JESUS ANTONIO	CRUZ GONZALEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	TULUA
79379514	CARLOS HECTOR	CORREA LOPEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
80017451	JORGE STIK	MUNAR RAMIREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	SOGAMOSO	BOGOTA. D.C.
80903979	ALEXEY	TORRES RUA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
88143444	EDGARD EDUARDO	QUINTERO ALVAREZ	CC	EL ZULIA	PEREIRA	\N	\N	CUCUTA
91326670	LUIS FERNANDO	OROZCO NUMA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PUERTO WILCHES
93122479	FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	SUPIA
93132240	JAVIER	OCAMPO LIZCANO	CC	CARTAGO	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
93385655	HERNANDO ALFONSO	CARMONA RENGIFO	CC	\N	BUGALAGRANDE	\N	\N	ANDALUCIA
94274300	TEOFILO ENRIQUE	AVILEZ RODRIGUEZ	CC	LA UNION	CARTAGO	LA UNION	\N	CARTAGO
94286818	DARWIN FERNANDO	CASTAÑEDA VASQUEZ	CC	SEVILLA	\N	\N	\N	\N
94288218	YULIAN ANDRES	REYES SEPULVEDA	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	SEVILLA
94301394	LUIS FELIPE	ROA GALLEG0	CC	\N	PEREIRA	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N
94351506	JOINER	MUÑOZ	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
94368132	FREDY	MARMOLEJO CHAVEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	PEREIRA
94434006	EFRAIN	LOAIZA OSPINA	CC	\N	\N	\N	\N	ROLDANILLO
94434050	HUGO	OSPINA MARTINEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
94434282	WILLIAM ANDRES	POSADA HERNANDEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
94434306	HECTOR FABIO	VALENCIA ARENAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	FUNZA
94434353	JHON JAIRO	URREGO FLOREZ	CC	\N	\N	LA UNION	\N	LA UNION

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
94434469	JOHN FREDY	RAMIREZ	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
94434511	ANDRES FELIPE	GONZALEZ BEJARANO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
94434855	YAMID	CALLE YATE	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
94435002	JOHN HILTON	ESPEJO RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94435244	MANUEL SALVADOR	VILLADA	CC	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
94520125	JUAN CARLOS	CARVAJAL VACCA	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
97446590	JORGE ELIECER	MONSALVE VALENCIA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	PASTO
97447138	CARLOS ALBERTO	IRIARTE GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO LEGUIZAMO
97472621	RICHARD HERNAN	RAMOS JOJOA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
98367566	LUIS ALBERTO	RIAZCOS GARCIA	CC	LA CUMBRE	CALI	\N	\N	POLICARPA
1000578708	SHARON LORENA	OCAMPO ALZATE	CC	BOGOTÁ, D.C.	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
1001669033	DALLANA MILENA	ALVAREZ HIGUITA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1002085731	YUBAN DE JESUS	JIMENEZ JARAMILLO	CC	\N	RIONEGRO	\N	\N	PEÑOL
1004737651	LADY JOHANNA	JARAMILLO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1005090341	LUISA FERNANDA	MONTERO MARTINEZ	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	\N
1005098339	FREYMAR ALEXIS	GIRALDO GARZON	CC	BOGOTÁ, D.C.	CARTAGO	BOGOTÁ, D.C.	\N	CALARCA
1005098804	FAEZ ANTONIO	SANCHEZ HORTA	CC	MONTENEGRO	LA TEBAIDA	\N	\N	\N
1006189281	SHIRLEY DANIELA	MUÑOZ ZEA	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
1006248129	ARBEL	NIAZA GUTIERREZ	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
1006294143	KAREN DAYANA	GALEANO MORALES	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	\N
1006294273	NATALIA	OROZCO PEREZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1006295371	MARIA CAMILA	RENDON VALENCIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1006320765	MARCO ANTONIO	GIL CANDELA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1006323307	VALENTINA	ARCILA CARDONA	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N
1006490315	MARIA CAMILA	GONZALEZ POSSO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1007233351	MAICOL ANDRES	ALARCON BOLAÑOS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ARMENIA
1007269002	JULIA ROSA	ORTIZ SERNA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
1007456418	ESTEFANIA	LOPEZ CARMONA	CC	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE
1007456442	BRAYAN STIVEN	DURAN VELEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
1007456489	YESICA DANIELA	CARTAGENA GARCIA	CC	GUACARI	SEVILLA	SEVILLA	\N	CARTAGO
1007456525	BRAYAN STEVEN	ROMERO GONZALEZ	CC	CAICEDONIA	ALCALA	\N	\N	ARMENIA
1007456565	SEBASTIAN	SERNA VALLEJO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ANSERMANUEVO
1007503494	NELSON CAMILO	GOMEZ BETANCOURTH	CC	ZARZAL	TULUA	\N	\N	ZARZAL
1007626511	VALENTINA	QUINTERO TORO	CC	\N	ALCALA	\N	\N	\N
1020756502	KATHERINE	ORTIZ SALAZAR	CC	GAMA	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1022369302	JOSE VICENTE	SANCHEZ MELENDEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1033653804	CRISTIAN CAMILO	ARIAS ORTIZ	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	\N
1033676004	LAURA VALENTINA	DAZA ARIAS	CC	ARMENIA	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1054478468	MAYRA ALEJANDRA	OSPINA OSPINA	CC	ANDALUCIA	GINEBRA	\N	\N	\N
1054917794	MAGDA VIVIANA	VILLADA HEREDIA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ANSERMA	\N	ANSERMA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1054923809	RICARDO ANDRES	TORO HOYOS	CC	RISARALDA	RISARALDA	\N	\N	ANSERMA
1059844587	ALBERTO	ORTIZ	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
1061368183	CESAR AUGUSTO	VERGARA JARAMILLO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	VITERBO
1061436465	DIANA MARCELA	PACHO INSECA	CC	\N	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1067941393	OSCAR ANDRES	RODRIGUEZ BERMUDEZ	CC	\N	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1084867701	YESIKA MARITHZA	QUINTERO PEÑA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	IQUIRA
1085248390	OSCAR ALEXANDER	GUEVARA BASTIDAS	CC	PASTO	PASTO	\N	\N	PASTO
1086634125	SARAH	CARDONA MARTINEZ	CC	GUAMAL	GUAMAL	\N	\N	\N
1087564063	JOSE ALFONSO	MONTAÑA VEGA	CC	LA VIRGINIA	PEREIRA	\N	\N	\N
1087751476	YULY TATIANA	HERNANDEZ ANCHICA	CC	LA CUMBRE	CALI	CALI	\N	POLICARPA
1088001422	JEFFERSON ANDRES	RAMIREZ PINEDA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
1088034961	SARA FERNANDA	COPETE YOLIANIS	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088306660	VIVIANA MARCELA	FERNANDEZ FRANCO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088346600	LEIDY MELISSA	HINCAPIE VALENCIA	CC	CHINCHINÁ	CHINCHINA	CHINCHINÁ	\N	PEREIRA
1090333565	JHON EDIER	GIRALDO VELASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
1090411182	JESSICA PAOLA	MONTAGUT AMAYA	CC	SUPÍA	MARMATO	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	\N
1092391997	KELLY YOHANA	DIAZ GRISALES	CC	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO
1094903475	ALEJANDRO	LINARES ACEVEDO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	ITAGUI
1094913225	JHEISON MARIO	OSPINA PIÑEROS	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
1096038407	LEIDY YOHANA	HORTA OSPINA	CC	MONTENEGRO	LA TEBAIDA	\N	\N	LA TEBAIDA
1096670127	MARCO AURELIO	LONDOÑO SERNA	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	\N
1096670483	VALENTINA	GARZON DELGADO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1096670484	LUZ MILENA	GARZON DELGADO	CC	MONTENEGRO	ARMENIA	\N	\N	\N
1097034910	FREDY ALONSO	GUTIERREZ	CC	\N	\N	\N	\N	QUIMBAYA
1097389911	JESUS ANTONIO	HERNANDEZ MARTINEZ	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
1097395520	JHON FRAY	ZACIPA LUNA	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1097407695	ORLEDY DE JESUS	AGUIRRE GIRALDO	CC	\N	\N	\N	\N	CALARCA
1097720600	DIANA GINETH	QUINTERO PARRA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	MONTENEGRO
1097727786	MIKE	BEDOYA BETANCOURT	CC	CALARCÁ	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
1097730514	ERIKA YESSENIA	CARDONA ESPINAL	CC	ARMENIA	ANDALUCIA	\N	\N	MONTENEGRO
1110576506	JULIAN ANDRES	MESA VALLEJO	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
1112488347	NICOLAS	SALAZAR MEZA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	JAMUNDI
1112760838	LEIDY ARACELY	PINEDA	CC	FUSAGASUGÁ	FUSAGASUGA	FUSAGASUGÁ	\N	FUSAGASUGA
1112761791	YAMILED	CARMONA SEPULVEDA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1112763995	DIEGO	HERNANDEZ CATAÑO	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	CARTAGO
1112767599	ANGELA PATRICIA	GOMEZ MARIN	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1112767844	IBONE ESNEIDER	PINO ZAPATA	CC	CARTAGO	CARTAGO	PEREIRA	\N	CARTAGO
1112780378	GUSTAVO ADOLFO	RAMIREZ MOLINA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112792513	KAREN ALEJANDRA	GUTIERREZ VERA	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1112793794	LUISA FERNANDA	COPETE CARDONA	CC	PEREIRA	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112794429	NATALIA	HENAO MORALES	CC	CARTAGO	ARMENIA	\N	\N	CARTAGO
1112906163	NORA YULIETH	BEJARANO LOPEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1112930394	ADELIO	MARCELO GUAQUERAMA	CC	SEVILLA	EL DOVIO	\N	\N	SEVILLA
1112930396	MARIA EUNICE	MARCELO GEGARI	CC	SEVILLA	EL DOVIO	\N	\N	SEVILLA
1112930397	LUZ MERY	MARCELO GEGARI	CC	\N	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
1112932354	JOSE MAURICIO	NIAZA CHACOA	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	\N
1113036603	CLAUDIA MIRALBA	MORALES HENAO	CC	LA VICTORIA	VICTORIA	\N	\N	LA DORADA
1113042058	DANIEL FERNANDO	MOTOA ZAPATA	CC	BUGALAGRANDE	ANDALUCIA	\N	\N	BUGALAGRANDE
1113042778	VALENTINA	CARDONA PRIMERO	CC	BUGALAGRANDE	ANDALUCIA	\N	\N	BUGALAGRANDE
1113308672	LUZ ADRIANA	CASTAÑEDA QUINAY	CC	SEVILLA	ROLDANILLO	\N	\N	SEVILLA
1113313531	ESTEFANIA	RODRIGUEZ BUITRAGO	CC	SEVILLA	CALI	\N	\N	SEVILLA
1113592245	HAMILTON	MORALES BEDOYA	CC	EL CAIRO	CARTAGO	\N	\N	LA TEBAIDA
1113592730	LINA MARCELA	ARENAS ARCILA	CC	PEREIRA	\N	\N	\N	\N
1113592915	MONICA MARCELA	QUITIAN PULGARIN	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
1113593166	JHONIER	MORA BECERRA	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	\N
1113593246	JUAN CARLOS	DONCEL ARROYAVE	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
1113593577	ALVARO JANIER	BOTERO VILLADA	CC	ARMENIA	ANDALUCIA	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
1113593896	ALVARO JAVIER	PAZ REYES	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	JAMUNDI
1113594183	ESTEFANIA	FLORIAN BAÑOL	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1113779572	JEIMY LORENA	TORRES TORO	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N
1113783275	VIVIANA ELENA	OSORIO PEREZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
1113787626	ERIKA JOHANA	CARTAGENA GARCIA	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
1113787947	JOSE IVAN	OSORIO MARIN	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113858339	JUAN JOSE	GONZALEZ MEJIA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1113859016	KEVIN DAVID	ARCHILA ARANGO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1113859169	MELISSA	MARIN ROBAYO	CC	PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITAN	\N	\N	\N
1114064380	JUAN DANIEL	VASQUEZ RESTREPO	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	SAN PEDRO
1114089030	LUBIAN DE JESUS	GARCÉS GOMEZ	CC	TORO	\N	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
1114089967	RUBEN DARIO	LONDOÑO COLORADO	CC	ROLDANILLO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1114095433	ANDERSON BLADIMIR	LOAIZA MORALES	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ZARZAL
1114149004	SARA	BONNET LADINO	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	\N
1114210587	JOSE LUIS	LOAIZA HERNANDEZ	CC	EL TAMBO	PEREIRA	\N	\N	LA VICTORIA
1114210857	YEFERSON ESTID	GARCIA	CC	LA UNION	PEREIRA	\N	\N	PUERTO CARREÑO
1114211874	NESTOR ANDRES	LARGO HERNANDEZ	CC	\N	LA UNION	\N	\N	LA VICTORIA
1114786574	YULIANA	MEJIA NOREÑA	CC	EL AGUILA	CARTAGO	EL AGUILA	\N	TULUA
1114786763	MARIA MANUELA	ALVAREZ CAÑAVERAL	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	EL CAIRO
1115062452	VIVIANA ANDREA	CEREZO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1115065035	JOHANNA ALEXANDRA	CASTRO YEPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OBANDO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1115192067	YESIKA ALEJANDRA	OSORIO GOMEZ	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
1115575245	PEDRO	NIAZA BARIAZA	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	\N
1115575246	MARIA PATRICIA	NIAZA BARIAZA	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N
1115575252	VICTOR MANUEL	NIAZA GUTIERREZ	CC	\N	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
1115913163	OSCAR JAVIER	CORREA ROA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	PRADERA
1116282614	NATALIA LIZETH	MAZO ESPINOSA	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
1116440857	JESSICA NATALIA	GOMEZ NORIEGA	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION
1116448500	JUAN PABLO	HURTADO PUERTA	CC	\N	\N	\N	\N	ZARZAL
1118020693	YULIETH ALEXANDRA	RODRIGUEZ CUELLAR	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	\N
1126598667	CAMILA ANDREA	POSADA LIBREROS	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1130613382	JUAN CARLOS	SALAZAR MEZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143838679	LEONARDO	BOLAÑOS NIETO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144176146	TATIANA	VALENCIA SERNA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1148686025	YONNEI	MARCELO GEGARI	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
1148686026	YESSICA JULIANA	AISAMA BARIASA	CC	\N	LA VICTORIA	\N	\N	\N
1148686029	HEBER	MARCELO GEGARI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1148686265	JOSE DABER	CORTES NIAZA	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	\N
1192780723	EVELIN DANIELA	ALVAREZ CAÑARTE	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGA	\N	\N
1192807195	EDISON FELIPE	ZAPATA ALZATE	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1192924605	JUAN FELIPE	OSORIO CIFUENTES	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
1193213883	ANGELINO	BAILARIN BAILARIN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193222655	ANGIE PAOLA	CORTES GODOY	CC	\N	\N	\N	\N	CUCUTA
1193281850	HILDER BRANDON	RODAS MUÑOZ	CC	\N	TORO	ROLDANILLO	\N	\N
1193583555	MANUELA	VASQUEZ RESTREPO	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	\N
1193590222	KAROL XIMENA	GALEANO MORALES	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	\N
1222453030	JUAN CAMILO	CASTELLANO FRANCO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N